CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a la Policía Nacional de Colombia, para que remitiera el informe de inmovilización del vehículo de placas **GFT669,** y no existe constancia en el expediente judicial de que lo hubiere hecho.

Adicionalmente doy cuenta de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a ordenar al Parqueadero Bodegaje Logístico Financiera SAS, la entrega del vehículo por encontrarse inmovilizado desde el mes de enero del hogaño. (PDF 025)

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de mayo de 2024.

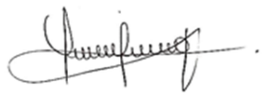

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-00**2**-**2023-00244**-00
Interlocutorio: 921

PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ
AUTO:	REQUIERE SEGUNDA VEZ POLICIA NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la Policía Nacional no ha cumplido con el requerimiento elevado a través de interlocutorio de fecha 28 de febrero de 2024, se dispone **REQUERIR** a la Policía Nacional de Colombia nuevamente, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les remita, se sirvan remitir con destino al proceso, el informe de Inmovilización del vehículo de placas **GFT669.**

Ahora bien, en ocasión a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a ordenar la entrega inmediata del vehículo de placas **GFT669,** se tiene que, será negada hasta tanto la Policía Nacional cumpla con lo ordenado a través del numeral **CUARTO** del interlocutorio de fecha 06 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó la aprehensión del rodante en cuestión.

Asimismo, se informa a la petente que, el suscrito Juez no poder ordenar la entrega del rodante hasta tanto la Policía Nacional reporte al estrado judicial que en efecto realizó la labor encomendada, situación que no ha ocurrido hasta el momento a pesar de los requerimientos que se han hecho, por dicha razón, se insta a la apoderada judicial de la parte actora, para que en apoyo a las gestiones que el juzgado ha llevado a cabo, adelante los trámites pertinentes a

su alcance, con el fin de lograr la respuesta solicitada a la Policía Nacional, y agilizar el proceso tendiente a ordenar la entrega del vehículo de placas **GFT669.**

Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin a los correos electrónicos: dequi.grune@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co
dequi.sijin@policia.gov.co
dequi.notificacion@policia.gov.co
ditra.dequicv1@policia.gov.co
ditra.sijin-cri@policia.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 055 DEL 09 DE MAYO DE 2024.

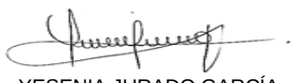

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76d2459aa73ce04b37fc2b7571008ce61c73177c777268d7e526d0cecc0023**
Documento generado en 08/05/2024 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica